

# GUÍA DEL USUARIO

---

## A. Introducción

- 1) El *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (en lo sucesivo, *Código Acuático*) brinda normas para la mejora mundial de la sanidad de los animales acuáticos. El *Código Acuático* incluye igualmente normas para el bienestar de los peces de cultivo y el uso de los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos. La finalidad de esta guía es ayudar a las autoridades competentes de los Países Miembros de la OIE a utilizar el *Código Acuático*.
- 2) Las autoridades competentes deberán emplear las normas del *Código Acuático* para desarrollar medidas en materia de detección precoz, declaración, notificación y control de agentes patógenos en animales acuáticos (anfibios, crustáceos, peces y moluscos), que impidan la propagación de dichos agentes a través del comercio internacional de animales acuáticos y productos de animales acuáticos sin imponer barreras sanitarias injustificadas al comercio.
- 3) Las normas de la OIE se basan en la información científica y técnica más reciente. Si se aplican correctamente, protegen la sanidad de los animales acuáticos durante la producción y el comercio de animales acuáticos y productos de animales acuáticos, así como el bienestar de los peces de cultivo.
- 4) La ausencia de capítulos, artículos o recomendaciones sobre agentes patógenos o mercancías particulares no excluye que las autoridades competentes apliquen las medidas sanitarias apropiadas que estén basadas en análisis de riesgos llevados a cabo de acuerdo con lo estipulado en el *Código Acuático*.
- 5) El texto completo del *Código Acuático* se halla disponible en el sitio web de la OIE y cada capítulo individual puede descargarse desde <http://www.oie.int>.

## B. Contenido del *Código Acuático*

- 1) Las palabras y expresiones clave empleadas en más de un capítulo del *Código Acuático* se definen en el glosario. Al leer y utilizar el *Código Acuático*, el lector deberá ser consciente de las definiciones recogidas en el glosario; las palabras que cuentan con una definición aparecen en cursiva. En la versión en línea del *Código Acuático*, un hipervínculo permite acceder directamente a la correspondiente definición.
- 2) La anotación «(en estudio)», que figura en contadas ocasiones en referencia a un artículo o parte de este, significa que esa parte del texto todavía no ha sido aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE y esas disposiciones no forman parte aún del *Código Acuático*.
- 3) Las normas de los capítulos del Título 1 tratan de la aplicación de medidas en materia de vigilancia y notificación de agentes patógenos. La sección incluye los criterios para la inscripción de los animales acuáticos, las enfermedades de la lista de la OIE, los procedimientos de notificación a la OIE y los criterios para las especies susceptibles a la infección por un agente patógeno específico.
- 4) Las normas de los capítulos del Título 2 tratan de orientar al país importador para la realización de análisis del riesgo asociado a las importaciones en ausencia de normas comerciales de la OIE. El país importador también podrá usar esas normas para justificar medidas de importación más rigurosas que las normas existentes de la OIE.
- 5) Las normas de los capítulos del Título 3 tratan del establecimiento, de la conservación y de la evaluación de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos, incluida la comunicación. Esas normas pretenden ayudar a las autoridades competentes de los Países Miembros a cumplir sus objetivos de mejora de la sanidad de los animales acuáticos y del bienestar de los peces de cultivo, y a crear y mantener la confianza en sus certificados sanitarios internacionales aplicables a los animales acuáticos.
- 6) Las normas de los capítulos del Título 4 tratan de la aplicación de medidas en materia de prevención y control de agentes patógenos. Incluyen la zonificación, la compartimentación, la desinfección, los planes de contingencia, la eliminación de residuos de animales acuáticos y el control de los peligros en los piensos para los animales acuáticos.
- 7) Las normas de los capítulos del Título 5 tratan de la aplicación de medidas sanitarias generales al comercio. En particular, abordan la certificación y las medidas aplicables por los países de exportación, tránsito e importación. Se brindan diversos modelos de certificados sanitarios internacionales para los animales acuáticos, con el fin de facilitar documentación coherente para el comercio internacional.
- 8) Las normas de los capítulos del Título 6 pretenden garantizar el uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos.

- 9) Las normas de los capítulos del Título 7 tratan de la aplicación de medidas para el bienestar de los peces de cultivo. Esas normas cubren los principios generales de bienestar de los peces de cultivo, durante el transporte, el aturdimiento, el sacrificio para consumo humano, y la matanza con fines de control sanitario.
- 10) Las normas de cada uno de los capítulos de los Títulos 8 a 11 están destinadas a impedir que los agentes patógenos de las enfermedades de la lista de la OIE se introduzcan en un país importador. Cada capítulo de enfermedad incluye una lista de las especies susceptibles actualmente conocidas. Las normas tienen en cuenta la naturaleza de la mercancía comercializada, el estatus sanitario respecto de los animales acuáticos del país, de la zona o del compartimento de exportación, y las medidas de atenuación del riesgo aplicables a cada mercancía. Esas normas parten del supuesto que el agente no está presente en el país importador o bien es objeto de un programa de control o de erradicación. Los Títulos 8 a 11 se distribuyen en función de que los hospedadores sean anfibios, crustáceos, peces o moluscos, respectivamente.

### C. Cuestiones específicas

- 1) Notificación

El Capítulo 1.1. describe las obligaciones de los Países Miembros en virtud de los Estatutos Orgánicos de la OIE. Las enfermedades de la lista de la OIE del Capítulo 1.1. son de declaración obligatoria. Se invita a los Países Miembros a proporcionar también a la OIE información sobre cualquier otro episodio zoonosológico acuático significativo desde el punto de vista epidemiológico, incluyendo el surgimiento de enfermedades emergentes.

El Capítulo 1.2. describe los criterios de inscripción de una enfermedad en la lista de la OIE.

El Capítulo 1.3. especifica la lista de enfermedades de la OIE. Las enfermedades se dividen en cuatro categorías, correspondientes a los anfibios, crustáceos, peces o moluscos, respectivamente.

- 2) Diferenciación de agentes patógenos

Algunos agentes patógenos tienen una o más variantes. El *Código Acuático* reconoce la existencia de variantes de alta patogenicidad y la necesidad de diferenciarlas de variantes más benignas. Cuando un agente patógeno tenga cepas estables, con características utilizables a efectos diagnósticos y con diferentes niveles de patogenicidad, deberán aplicarse distintas normas de protección proporcionales al riesgo que entrañan las diversas cepas de dicho agente. La infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón es la primera enfermedad de la lista que incluye opciones de gestión del riesgo basadas en la diferenciación de cepas .

- 3) Determinación de la susceptibilidad de las especies

El *Código Acuático* propone utilizar criterios para determinar la susceptibilidad de las especies hospedadoras a los agentes patógenos de las enfermedades de la lista del *Código Acuático*. Esto es importante en el contexto de la acuicultura, dado el sinfín de especies nuevas existentes.

- 4) Requisitos comerciales

Las medidas sanitarias aplicables a los animales acuáticos a efectos del comercio internacional deberán basarse en las normas de la OIE. Un País Miembro puede autorizar la importación de animales acuáticos o de productos de animales acuáticos a su territorio bajo condiciones diferentes a las recomendadas en el *Código Acuático*. Para justificar científicamente medidas más rigurosas, el país importador deberá llevar a cabo un análisis del riesgo de conformidad con las normas de la OIE descritas en el Capítulo 2.1.

Los Capítulos 5.1. a 5.3. describen las obligaciones y las responsabilidades éticas de los países importadores y exportadores en materia de comercio internacional. Las autoridades competentes, así como todos los veterinarios o certificadores oficiales que participen directamente en el comercio internacional deberán familiarizarse con estos capítulos. El Capítulo 5.3. también describe el procedimiento de mediación informal de la OIE.

Los capítulos de enfermedades del *Código Acuático* incluyen mercancías consideradas seguras para el comercio sin imposición de medidas sanitarias de enfermedad específica e independientemente del estatus zoonosológico del país o la zona de exportación respecto del agente patógeno considerado. En caso de existir dicha lista, los países importadores no deberán requerir condiciones relacionadas con el agente patógeno considerado para las mercancías de la lista

- 5) Comercio de mercancías de animales acuáticos

El Capítulo 5.4. describe los criterios para evaluar la inocuidad de las mercancías de animales acuáticos.

Basándose en evaluaciones según los criterios del Artículo 5.4.1., en todos los capítulos de enfermedades, el apartado 1 del Artículo X.X.3. contiene la lista de las mercancías de animales acuáticos que pueden ser objeto de

comercio para cualquier finalidad, de un país, una zona o un compartimento no declarados libres de la enfermedad en cuestión. Los criterios de inclusión de estas mercancías en este apartado 1 del Artículo X.X.3. se basan en la ausencia del agente patógeno o en su inactivación mediante tratamiento o durante el proceso de transformación. Basándose en evaluaciones según los criterios del Artículo 5.4.2., en todos los capítulos de enfermedades, el apartado 1 del Artículo X.X.12. (para el Capítulo 10.4. corresponde el Artículo 10.4.15.) contiene la lista de mercancías de animales acuáticos para la venta directa al por menor para el consumo humano de un país, una zona o un compartimento no declarados libres de la enfermedad en cuestión. Los criterios de inclusión de estas mercancías en el apartado 1 del Artículo X.X.12. toman en consideración la forma y presentación del producto, el volumen previsto de residuos de tejidos generados por el consumidor y la presencia probable del agente patógeno en los residuos.

6) Certificados sanitarios internacionales

Un certificado sanitario internacional aplicable a los animales acuáticos es un documento oficial que la autoridad competente del país exportador expide de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 5.1. y 5.2. Los certificados enumeran los requisitos de sanidad de los animales acuáticos que reúne la mercancía exportada. La calidad de los Servicios Veterinarios o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos del país exportador es esencial para ofrecer garantías a los socios comerciales de la seguridad sanitaria de las mercancías de animales acuáticos exportadas. Esto incluye los principios éticos de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos en cuanto a la expedición de certificados sanitarios internacionales y sus antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

Los certificados sanitarios internacionales son los pilares del comercio internacional y ofrecen garantías al país importador sobre el estado sanitario de las mercancías de animales acuáticos importadas. Las medidas sanitarias prescritas deberán tener en cuenta el estatus zoonosanitario tanto del país exportador como del país importador y basarse en las normas del *Código Acuático*.

Al redactar un certificado sanitario internacional aplicable a los animales acuáticos, deberán respetarse las pautas siguientes:

- a) Identificar las enfermedades contra las que el país importador puede protegerse legítimamente, teniendo en cuenta su propio estatus; los países importadores no deberán imponer medidas contra enfermedades que estén presentes en su territorio pero no sean objeto de un programa oficial de control.
- b) Para las mercancías capaces de transmitir dichas enfermedades a través del comercio internacional, el país importador deberá aplicar los artículos pertinentes en los capítulos específicos de enfermedades. La aplicación de los artículos deberá adaptarse al estatus zoonosanitario del país, de la zona o del compartimento de exportación. Dicho estatus deberá determinarse de acuerdo con el Artículo 1.4.6., excepto cuando los artículos del correspondiente capítulo de enfermedad dispongan otra cosa.
- c) Al preparar certificados sanitarios internacionales aplicables a los animales acuáticos, el país importador deberá velar por emplear términos y expresiones acordes con las definiciones que constan en el glosario; como se indica en el Artículo 5.2.3., los certificados sanitarios internacionales aplicables a los animales acuáticos deberán ser lo más sencillos posible y estar claramente redactados para evitar malentendidos sobre los requisitos exigidos por el país importador.
- d) Para orientar a los Países Miembros, el Capítulo 5.10. prevé modelos de certificados, que deberán utilizarse como base para expedir certificados.

7) Folleto explicativo para importadores y exportadores

Se recomienda a las autoridades competentes que redacten «folletos explicativos» para ayudar a los importadores y los exportadores a entender los requisitos comerciales. Estos folletos deberán indicar y explicar las condiciones comerciales, entre otras, las medidas que deberán aplicarse antes y después de la exportación, durante el transporte y la descarga, las obligaciones legales y los trámites necesarios. En los folletos, se especificarán igualmente todos los detalles que deben figurar en los certificados sanitarios que acompañen a las remesas hasta su lugar de destino. Se recordarán también a los exportadores las reglas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo que rigen el transporte aéreo de animales acuáticos y productos de animales acuáticos.

